



Al Consejo de Participación Ciudadana del Distrito de Santa M^a de Benquerencia

Pregunta:

El glifosato es un fitosanitario declarado por la OMS el 20/03/2015 cancerígeno. La Organización Mundial de la Salud declaró que existe evidencia limitada de que el glifosato puede producir linfoma no Hodgkin (también conocido como LNH o simplemente como linfoma) en los seres humanos, y que hay pruebas convincentes de que puede provocar cáncer en animales de laboratorio. Varias organizaciones denunciaron que hasta 17 cultivos modificados.

El Real Decreto Real Decreto 1311/2012, regula la utilización de productos fitosanitarios, entre otros, en los parques abiertos, que comprenden los parques y jardines de uso público al aire libre, incluidas las zonas ajardinadas de recintos de acampada (camping) y demás recintos para esparcimiento, así como el arbolado viario y otras alineaciones de vegetación en el medio urbano.

También en los espacios destinados a la práctica de deportes por personas provistas de indumentaria y calzado apropiados, y en los utilizados por grupos vulnerables, como los jardines existentes en los recintos o en las inmediaciones de colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria, incluidas las residencias para ancianos.

Por otra parte, esta normativa obliga a la empresa contratada para efectuar los trabajos fitosanitarios redactar un plan de trabajo y una solicitud al Ayuntamiento, que a su vez, en el plazo máximo de dos días contados desde el día siguiente al de recepción de dicha solicitud, deberá informar a los vecinos directamente o a través de la empresa de tratamientos que vaya a realizar la aplicación, “el lugar y fecha de realización del tratamiento, así como la identificación de los productos fitosanitarios que se van a utilizar, a fin de posibilitar que dispongan de tiempo suficiente para adoptar las precauciones convenientes”.

Asimismo, en los espacios utilizados por el público en general, el responsable de la aplicación deberá “adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca el acceso de terceros, tanto durante la ejecución de los tratamientos como durante el periodo de tiempo siguiente que se haya determinado necesario para cada caso”.

Los tratamientos deben realizarse “en horarios en que la presencia de terceros sea improbable, salvo que se trate de jardines cercados o que sea posible establecer una

barrera señalizada que advierta al público de la prohibición del acceso al área comprendida dentro del perímetro señalado”.

La normativa protege especialmente los espacios utilizados por grupos vulnerables, en los que, además de cumplir lo anterior, “se requiere el conocimiento previo del director del centro afectado -colegios y guarderías infantiles, campos de juegos infantiles y centros de asistencia sanitaria-, para que pueda adoptar las medidas preventivas que procedan. El director del centro, con al menos 48 horas de antelación al tratamiento, podrá proponer justificadamente una fecha u hora más apropiada”.

Con todo esto.....

Preguntamos:

El Ayuntamiento de Toledo va a prohibir su utilización como ya han hecho casi 200 municipios españoles???

Toledo, 06-03-2018

Sonia Méndez López
Portavoz de la Asociación de Vecinos El Tajo